

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Estacion, casa de D. José B. Remon, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGINIO POLANCO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 62.

### QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ordena con fecha 20 del actual que convoque a la Diputacion provincial para el día 28 del mismo a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Al publicarlo en el Boletín oficial, no puedo menos de recomendar a los Sres. Diputados la necesidad de su asistencia a una reunion en que habiendo de practicarse el repartimiento de quintos entre los Ayuntamientos y sorteo de décimas, es conocida su importancia.

Leon 21 de Mayo de 1866.  
—Higinio Polanco.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 50.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866.

Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán a este reemplazo con el cupo de hombres que se designa a cada una en el estado adjunto a esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el art. 1.º se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada, como para que estén constantemente completas las armas especiales caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan 20 cumplidos de edad sin llegar a los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 50 000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el cupo y pablo a que corresponde, pero con la obligación de pasar al ejército perma-

nente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no puedan ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1866, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en lo posible a las disposiciones de la misma ley.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que en el llamamiento de la quinta al servicio de las armas en el año próximo venidero, se haga el reparto del cupo de cada provincia con arreglo al número de mozos sorteados en el mismo año, tomándose por dicho Ministerio con la anticipacion debida todas las medidas y precauciones necesarias para la justicia y acierto de aquella operacion.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Aranjuez a veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Estado general formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de reemplazos, en el que se designa el contingente con que cada provincia del reino ha de contribuir para la quinta d. 30.000

hombres correspondiente al año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1866.	Cupos.
Alava . . . . .	934	191
Albacete . . . . .	2 119	431
Alcala . . . . .	3 820	767
Almeria . . . . .	3 661	735
Avila . . . . .	1 797	361
Bakajoz . . . . .	3 913	791
Balaguer . . . . .	2 506	504
Barcelona . . . . .	6 171	1 300
Burgos . . . . .	3 135	629
Caceres . . . . .	2 952	593
Caniz . . . . .	3 672	737
Castellon . . . . .	2 533	512
Ciudad Real . . . . .	2 197	501
Cóchiba . . . . .	3 630	739
Cordoba . . . . .	5 256	1 057
Cuenca . . . . .	2 218	434
Gerona . . . . .	2 819	574
Granada . . . . .	4 533	910
Guadalajara . . . . .	2 603	502
Guipúzcoa . . . . .	1 534	312
Huelva . . . . .	1 930	380
Huesca . . . . .	2 653	535
Jaen . . . . .	3 848	789
Leon . . . . .	3 437	691
Lerida . . . . .	3 156	634
Lugo . . . . .	1 673	336
Lugo . . . . .	4 331	870
Madrid . . . . .	3 378	678
Malaga . . . . .	4 833	984
Murcia . . . . .	3 917	785
Navarra . . . . .	2 903	581
Orense . . . . .	3 170	637
Oviedo . . . . .	5 121	1 023
Palencia . . . . .	1 727	347
Pontevedra . . . . .	3 744	752
Salamanca . . . . .	2 536	509
Santander . . . . .	2 022	406
Segovia . . . . .	1 337	268
Sevilla . . . . .	4 812	972
Soria . . . . .	1 319	305
Tarragona . . . . .	3 102	633
Teruel . . . . .	2 385	479
Toledo . . . . .	3 139	630
Valencia . . . . .	5 533	1 111
Valladolid . . . . .	2 273	457
Vizcaya . . . . .	1 513	300
Zamora . . . . .	2 491	500
Zaragoza . . . . .	3 667	736
TOTALES . . . . .	149.440	30.000

REAL ORDEN.

Administración local.—Negociado 4.  
Quintas.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 50.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme a lo prevenido en el artículo 3.º de la misma ley, la R. O. (G. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas en los días desde el 28 del actual hasta el 4 de Junio próximo.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior se imprimirá y circulará en el Boletín oficial de 5 del mismo Junio, ó antes si fuere posible.

3.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1836 podrán interponerse antes del día 25 del expresado mes de Junio.

4.º En los días 5 y 6 de este harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 10 de Junio, y continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del despido para ponerse en marcha los quintos con dirección á la capital ó la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar exención del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos se considerarán con relación al día 10 de Junio, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

7.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, según dispone el artículo 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes en su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y los que hubieren q redoblados por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectifican por los taldadores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para formar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligación de presentarse en la capital.

9.º Cuidado en los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é han firmadas por los Curas parrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10.º La entrega de los quintos en Caja principiará el 25 de Junio próximo y terminará lo mas tarde el 10 de Julio siguiente.

11. Los Gobernadores, orenlo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, según previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el día ó días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la Caja una de las relaciones que deben formar los Parrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevención 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 20 del actual.

13. La cantidad para reanudar el servicio militar en este reemplazo será la de 890 escudos, señala en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y exiguas.

14. Los Gobernadores circularán de la inmediata publicación de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en Caja como el resultado de esta operación, con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Diputación y Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 17 de Mayo.—Num. 137.

REAL ORDEN.

Administración local.—Negociado 4.  
Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Capitan general de Cataluña en reclamación del ingreso en caja de Miguel Romá y Bessa, quinto por el cupo de Barcelona en el reemplazo de 1856, con motivo de haber desertado su sustituto Francisco Palau, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente promovido en virtud de consulta del Gobernador de la provincia sobre la reclamación que le hizo el Capitan general de Cataluña en 19 de Enero de 1865 para que ingresase en caja el quinto por el cupo de Barcelona para el reemplazo de 1856 Miguel Romá y Bessa, con motivo de haber desertado su sustituto en 24 de Setiembre de dicho año á los ocho días de su admisión y habersé hecho la sustitución presentando documentos falsos:

En atención á lo que del mismo expediente resulta:

Vista la Real orden circular de 20 de Mayo de 1858, dictada con el objeto de evitar las falsificaciones y fraudes que pudieran cometerse para que fuesen admitidos como sustitutos los que no

tuvieran las circunstancias exigidas por la ley, y previniendo las formalidades que debían observarse por los Consejos provinciales para la instrucción de los expedientes de sustitución; mandando por último que sin perjuicio de admitirse en caja el sustituto, siguiera su curso el expediente para la comprobación de los documentos presentados, y si terminada su instrucción resultase que el sustituto no reunía los requisitos necesarios, se declarase nula la sustitución, llamando al sustituto para que cubra su plaza y pasando los antecedentes al Juzgado de primera instancia que corresponda, para que procese á lo que hubiere lugar en justicia:

Vista la Real orden circular de 14 de Noviembre de 1862, por la que se mandó, que en caso de desertión de un sustituto, quedara sin cubrir y condenada la plaza en el ejército, cuando el sustituto correspondía á un sorteo del que hayan pasado los tres años de responsabilidad que fija la ley al ser llamado al servicio:

Considerando que si bien la Autoridad militar estuvo en su lugar al conocer y sentenciar en Consejo de Guerra al sustituto de que se trata por el delito de desertión, no estaba en sus atribuciones el comprender en dicha sentencia la nulidad de la sustitución, puesto que el único competente para resolver sobre este particular era el Consejo provincial, según lo dispuesto en la citada Real orden circular de 20 de Mayo de 1858:

Considerando que siendo incompetente el Consejo de Guerra para declarar la nulidad de dicha sustitución, no pueda apoyarse en su sentencia para reclamar el ingreso en caja del sustituto por el solo hecho de haber declarado en la misma la nulidad de la sustitución:

Considerando que al citado Miguel Romá y Bessa tocó la suerte de soldado en el sorteo celebrado en Barcelona para el reemplazo de 1856, y que para cubrir su plaza presentó un sustituto, quien admitido en caja desertó en 24 de Setiembre del mismo año, no habiéndose llamado al sustituto para que sirviese dicha plaza hasta el 19 de Enero de 1865, según comunicación dirigida por el Capitan general de Cataluña al Consejo provincial, trascurriendo por tanto más de nueve años desde que tuvo efecto la desertión de su sustituto:

La Sección opina que el caso que motiva esta consulta se halla comprendido en la citada Real orden circular de 14 de Noviembre de 1862, y que por tanto debe quedar sin cubrirse en el ejército

la plaza de que se trata, declarando que el cita Miguel Romá y Bessa está exento de responsabilidad por el solo hecho de la desertión de su sustituto, y mandando que se remita el expediente al Consejo provincial para que resuelva sobre la nulidad de la sustitución y pase los antecedentes á los Tribunales de Justicia para la responsabilidad á que haya lugar.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta resolución sirva de regla general en casos análogos, lo Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

CIRCULAR.—Núm. 145.

Obras públicas.—Negociado 3.º

Hállanse en construcción los trozos 5.º y 6.º de la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo á Palanquinos, entre este punto y Valencia de D. Juan, prevengo á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la zona que ocupan aquellos trozos, que adopten las disposiciones convenientes para impedir el tránsito por los mismos, durante aquella construcción.

Leon 19 de Mayo de 1866.  
Higinio Polanco.

MINAS.

DON HIGINIO POLANCO,  
Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Losada y consorte, vecino de Astorga, residente en dicho punto, calle de Santo Domingo núm. 19, de edad de 31 años, profesión minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbón llamada Victoria, sita en término Trémar de arriba, al sitio de la Congosta y luda á todos aires con terreno comen y 20 metros al Este y margen izquierda del mismo Trémar, cuyo mineral se halla descuberto en una galería; hacen la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se toden por punto de partida el de la galería referida; desde esta se mediran en dirección al Este 2 000 metros fijándose la 1.ª estación de esta en dirección Sur se mediran 200 metros fijándose la 2.ª; desde esta en dirección Oeste 2 000 metros

Siéndole la 3.ª estancia; desde esta en dirección al Norte ó sea al punto de partida se medirán 300 metros fijándose la 4.ª; quedando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Hago saber: que por D. Francisco Losada Aguiar, vecino de Astorga, residente en Puerta de Rey, calle de San Domingo núm. 19, de edad de 36 años, profesión minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Mayo á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Constitución*, sita en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüña, al sitio de La Congosta, y linda a todos aires con terreno común y 30 metros al O. E. de la margen derecha del rio Tremor, cuyo mineral se halla descubierto en una zanja sobre capa de carbon; hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la labor legal en zanja; desde esta se mediran en dirección al Oeste 2 000 metros fijándose la 1.ª estancia; desde esta en dirección al Norte se mediran 300 metros fijándose la 2.ª estancia; desde esta en dirección al Este se mediran 2 000 metros fijándose la 3.ª estancia; desde esta en dirección al Sur ó sea el punto de partida se mediran 300 metros fijándose la 4.ª estancia, quedando formado el rectángulo de las 4 pertenencias solicitadas.

Hago saber: que por D. Francisco Losada y consorte, vecino de Astorga, residente en dicho punto, calle de San Domingo, núm. 19, de edad de 36 años, profesión minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Abundancia*, sita en término del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüña, al sitio de Lamazares, y linda a todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde el se mediran en dirección al Oeste 2 000 metros fijándose la 1.ª estancia; desde esta en dirección al Norte, se mediran 300 metros fijándose la 2.ª estancia; desde esta en dirección al Oeste se mediran 2 000 metros fijándose la 3.ª, desde esta en dirección al Sur, ó sea al punto de partida se mediran 300 metros fijándose la 4.ª, quedando formado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Hago saber: que por D. Francisco Losada y consorte, vecino de Astorga, residente en dicho punto, calle de San Domingo, núm. 19, de edad de 36 años, profesión minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon, llamada *Prosperidad*, sita en término del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüña, al sitio de la posada, y linda a todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la

calicata, desde el se mediran en dirección al Norte 100 metros fijándose la 1.ª estancia; desde esta en dirección al Este se mediran 1 200 metros fijándose la 2.ª; desde esta en dirección al Sur se mediran 500 metros fijándose la 3.ª; desde esta en dirección al Oeste se mediran 1 200 metros fijándose la 4.ª, desde esta en dirección al Norte ó sea a la 1.ª estancia, se mediran 400 metros hasta el punto de partida que con 100 que hay a la 1.ª estancia, forman el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizados los depósitos prevenidos por la ley, he admitido por decreto de este día las presentes solicitudes, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Léon 18 de Mayo de 1866.—*Higinio Potanos*.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relación de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de la extinguida Contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Julio de 1862.

- 18 Enero, Salvadores: en 6 María Moran, de Castriño de las Piedras, vendida por Eusebio Morán, de una porción de casa, 226.
- 3 id., Barrio: en 27 Manuel Gonzalez, de Astorga, otra por Bernardo Cuervo y consorte, de S. Roman, de una huerta, 226 vuelto.
- 21 id., Villelga: Alejandro Delgado, de Gavilanes, otra por Pedro Gallego, de Benavides, de una tierra.
- 4 Diciembre, Antonio y Gabriel Arias, de Armellada, presentaron escritura de una casa por otra.
- 21 de Enero, Juan Martínez, de Moral, otra por José Cuevas y otros, de una casa.
- 20 id., Domingo Fernandez, de S. Martín del Camino, otra por Santiago Franco, de una tierra, id.
- id., Salvadores: Toribio García, de S. Andrés, otra por Agustín Cepeda, de Calabó, de una tierra.
- 21 Agosto de 35, Pedro Mendaña, de Reclivía, otra por Matias Prieto, de unos suelos de casa.
- 7 Noviembre, Blanco: en 30 Francisco Garcia, de Quiñones, otra por Gabriel Fernandez y otros, de una tierra.
- 6 Enero, José Olivera, de Benavides, otra por D. Faustina Vidal, de Villamor, de un arroyo.
- 14 Mayo: id. otra por Vicenta Ferrer, de una tierra.
- 13 Diciembre, Pablo Martínez, de Gavilanes, otra por D. Francisco Javier Fernández, de Benavides, de una tierra.
- 22 Noviembre, Tomas Sanchez, de

- Sta. Marina, otra por Hermenegildo Lorenzo, de un huerto.
- 7 Enero, Andrés Carrizo, de Sardoñedo, otra por Pedro Fernandez y su mujer, de una tierra.
- Enero 18, Tomás Carrero, de esta ciudad, otra por Tomas y José Rabio, de Leon, de una casa.
- Astorga.—25 id., Goy: en 5 de Febrero José Alonso, otra por Gerónimo Gonzalez Almaz, de una casa.
- 28 Diciembre, Salvadores: en 11 José García, otra por Santos Arias, de uno casa 227.
- Abril 4 del 35, Villelga: en 13 Manuel Fernandez, de Villares, otra por Manuel Riposo, de un prado.
- 10 Noviembre, Garcia: en 16 Antonio Rodriguez, de Villarejo, otra por Alonso Alvarez, de Banemarias, de un huerto.
- 29 id., Toribio Garcia, de Villaobispo, otra por Manuel Gonzalez Prieto y su mujer, de S. Roman, de una huerta.
- 20 Diciembre, Domingo Garcia, de Brianda, otra por Fernando Fernandez y su mujer, de Fontoria, de un quinón de huerto.
- 16 Octubre, Lucas de Vega, de Nistal, otra por José Moran, de 5 prados.
- 19 Enero de 36, Toribio Sarrinas, de Castriño de las Piedras, otra por Marcos Prieto, de Barrientos de una tierra.
- 23 Agosto, Fanstón de Vega, de Nistal, otra por Lorenza Ramon de un de peñazo curral.
- 6 Diciembre, Toribio Garcia, de Villaobispo, otra por Fabian Martinez, de una tierra.
- 11 Febrero, Manuel Alonso, natural de Villar de Guefer, otra de donación por Calisto Perandones, de la mitad de un prado.
- 9 id., Mingo: Pedro Caballero, de Tabladillo, otra por Felipe Bas, de una tierra.
- 19 Enero, Gonzalez: en 18 Lorenzo de la Fuente, de Malaza, otra por Lucas Gonzalez, de una tierra.
- 2 Febrero, Manuel Perez Fernandez, de Andúndia, otra por Celeda Gago, de esta ciudad, de 7 tierras.
- 26 Enero, Avajo: Domingo de la Fuente, de Villahib, otra por María de la Fuente, de un cacho de casa.
- 21 id., D. Pedro Dominguez, párroco de Priaranza, otra por Toribio Caballero y su mujer, de un peñazo de casa, 227 vuelto.
- id., Toribio de Abajo, de Priaranza, otra por Francisco Argüello, de un prado.
- Celeda.—1.ª Julio 35, Garcia: en 22 Febrero Tomas Vazquez, otra por Cayetano Argüello, de una tierra.
- id. 16 Febrero, Diego Narciso Mendibá, de Villahib, otra por Toribio de la Puente de dos tierras.
- 12 Enero, Tomas Pollán, Marias de Fedrado, otra por Lucas Peña, de Tejados, de un quinón de casa.
- 21 Septiembre 35, Pedro Gonzalez, Busnadiego, otra por Inés Prieto de Chana, de un prado.
- 25 id., Lorenzo Alonso, de Busnadie-

- go, otra por Inés Prieto de Chana, de una tierra.
- 26 Enero, Blas del Barrio, de Benavides, otra por Santos Carro y su mujer, de un cuarto de casa.
- 15 id., Faustino Franco, de Rabinal del Camino, otra por Domingo Vales-terras, de una tierra.
- 22 id., Antonio Alonso, de S. Andrés, otra par Cayetano Argüello, de una casa.
- 22 Febrero, Arajo: en 23 Atanasio Martinez, de Villahib, otra por Don Rodrigo Alonso Flores, de un molino y fincas.
- 18 id., Villelga, Manuel Fuentes, del hospital de Orbigo, otra por D. Roque Fernandez y su mujer, de Benavides, de una casa.
- 11 id., Isidro Alvarez, de Turcia, otra por Toribio del Rio, de La Buzza, de una casa.
- 7 Abril de 35, Gonzalez: en 26 Gregorio Luengo, de Malaza, otra por José Gonzalez, de Marabá, de una tierra.
- 9 Febrero, Gonzalez, Pedro Alonso Crespo, de Sta. Coamba, otra por Jose Blas, de Tabladillo, de dos dias de molino.
- 23 id., Gaspar y José Gonzalez, de quintanilla del Valle, otra de foro por D. Antonio Cela, de esta ciudad, de una huerta.
- 7 Octubre, Blanco: Hipólito Veg, de Sta. Marina, otra por D. José de Vega, párroco de Sardonela, de 3 partes de casa.
- 22 Febrero, Mingo: en 1.ª de Marzo Isabel Alvarez, de Cogordores, otra por Fulgencio Garcia de una tierra.
- 23 id., Catalina Garcia, de Brimoda, otra de permuta con Roque Carro y otros, de un peñaz.
- id., Pedro Poanta, de Brimoda, otra por Roque Carro y otros, de id.
- 1.ª Enero, Blanco: Fradán Díez de Sta. Marina, otra por Domingo Basa de una casa.
- 22 id., Jacinto Martínez, de S. Martín, otra por Ignacio Fernandez, de un huerto.
- 7 id., Policarpo Fernandez, de Santa Marina, otra por Santiago Lopez, de un quinón de casa.
- 23 Mayo de 35, Garcia: Manuel Carrera, de Valdeamanzanas, otra por Pascual del Palacio, de 11 fincas.
- 20 Febrero, Villelga: Domingo Fernandez, de Villarejo, otra por D. José Castro y su mujer, de esta ciudad, de una tierra.
- 18 id., Josefa Gallego, de Santhibez, otra por Joaquina Gallego, de Ylloria, de una casa.
- 23 Febrero Baltasar Perez, de Combarros, otra por Pedro Carro, de una tierra.
- 23 id., José Carlero Ares, de Valde S. Lorenzo, otra por Miguel Lopez y su mujer, de una tierra f 228.
- 6 Marzo, Gonzalez: Baltasar Perez, de Combarros, otra por Martín Prieto, de dos tierras.
- 1.ª de id., Mateo Garcia, de Valderrey, otra por Francisco Lorenzo y otros, de Malaza, de una huerto.
- id., Francisco de la Cuesta, de San

Roman, otra por Mateo, de Murias, de un pedazo de casa.

11 Febrero, Blanco, en 6 de Marzo, José Mayo, de Sta. Marina del Rey, otra por Pablo Sanchez, de una tierra.

2 Noviembre, de 35, Manuel Vieira, de Sta. Marina, del Rey, otra por Joaquina Baca, de una tierra.

28 Enero, Juan Franco, de S. Martín del Camino, otra por Ignacio Fernandez de Celadilla, de una tierra.

8 Febrero, Hermenegildo Junquera, de Sta. Marina, otra por Angel Garcia, de una tierra.

25 de id. Luis Calzada de Sta. Marina del Rey, otra por Joaquin Perez y su mujer de Gavilanes, de una tierra.

8 de id., Juan Andrés, de Sta. Marina del Rey, otra por Blas Lopez, de un quilon de tierra.

26 de id., Fermín Lorenzo, de Santa Marina, otraper Vicente Sanchez, de de una casa.

2 Noviembre del 35, Hermenegildo Junquera, de Sta. Marina, otra por Elias Alonso, de una casa.

Id., Gerónimo Martínez, de id., otra por José veasco y su mujer, de dos tierras.

4 Marzo, Villalga: Atanasio Prieto, de Nisial, otra de retroventa por Lucas Prieto del de recho de apastar dos parejas en un prado.

27 Setiembre del 35, Diez: en 7 de id. Bonifacio Cadierno, de Molina Ferrera, otra por Bonifacio Alonso de un prado, id.

1.º de Marzo, Pedro Criado de Santa Catalina, otra por Lucas S. Martín, de una huerta.

21 Diciembre de 33, Pedro Miguel, del Valle S. Román, otra por Juana Fernandez, de un pedazo de casa.

26 Setiembre, Batario Cadierno, de id otra por Benifacio Alonso de dos fincos.

11 Febrero, Juan Alonso, de id., otra por Pascual Cadierno de una corte descubierta.

26 Setiembre de 33 Gregorio de Leon otra por Bonifacio Alonso, de un prado.

9 Febrero, Domingo Menduña, de Lagunas, otra por Gregorio Felix y su mujer, de Santiago Millas, de cuatro tieras.

18 Enero, Cayetano Crespo, de Sta. Colomha, otra por José Garcia Criado, de una huerta

19 id Antonio del Palacio, de Santa Marina, otra por Juan Calvo de un terreno.

20. Salvadores: en 10 José Silva, otra por Manuel y Sebastiana Martínez, de una casa.

11 Mayo de 33. Cantañon: Manuel Eschero, de Baillo, otra por Cayetano Rodriguez de una casa.

25 Enero, Tomás Palayo, de Corporales, otra por Francisco Liévana, de una casa.

30 Diciembre de 33 Juan de Liébana otra por Lorenzo Lomtaguez, de varias fincas.

29 id., El mismo otra por Carlos, de Liébana de Valvidia, de un prado.

(Se continuará)

### DE LOS JUZGADOS.

*El Sr. D. José Feroso Diaz, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.*

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplazo a Fermín Diez, natural de Tarazona, contra quien se sigue causa criminal en este mi Juzgado y á testimonio de presente escribano, por hurto de mil cien rs. á su ama Anselma Alvarez, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término imperogable de treinta días á responder á los cargos que la resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar. Y se suplica, ruega y encarga á las autoridades, sus dependientes y Guardia civil, procuren la captura y remision á este Juzgado del Fermín Diez, cuyas señas son las siguientes:

Estatura regular, como de cincuenta y siete años de edad, pelo cano, barba poblada y cana, cara redonda encarnada; viste levita de paño color castaño, pantalon paño color enciento, chaleco de terciopelo de cuadros y sombrero bongo negro. Dado en Astorga á calor de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—José Feroso Diaz.—Por su arrendado, Joaquin Balgona.

*Don Santiago Piñan, Secretario del Juzgado de paz de Oseja de Sajambre.*

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de D. José Alonso Alonso, vecino de esta villa de Oseja, contra D. Miguel de Lera, quo lo es de San Juan de Ponga, sobre pago de trescientos sesenta reales, en cuyo juicio se dictó en rebeldía del demandado la sentencia que dice así:

Sentencia: en el pueblo de Ribota, en el Juzgado de paz de Oseja de Sajambre á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Francisco Gomez, Juez de paz de la misaça y su distrito, en vista del juicio verbal promovido por D. José Alonso Alonso, vecino de la villa de Oseja, contra D. Miguel de Lera, cirujano administrador y residente en el pueblo y concejo de San Juan de Ponga, en la provincia de Oviedo, ausente por no haber comparecido á este juicio apesar de haber sido citado por el Juzgado de paz de este punto, sobre pago de trescientos sesenta reales, por ante mi el Secretario dijo:

Resultando, que en veintinueve de Abril próxima pasado se acordó á este Juzgado de paz por el D. José Alonso Alonso, demandando en juicio verbal al D. Miguel de Lera, sobre pago de trescientos sesenta reales que le adeudaba por los servicios de hacer la rasura á los vecinos de este concejo, de que el Lera estaba obligado como cirujano que habia sido en este distrito en el año próximo pasado, y que para su alivio y menos trabajo reconvine con el demandante en la expresada suma y sueldo fijo de un año, á que dicho demandado se hallaba obligado en este distrito por igual plazo, y no obstante rompió el contrato con el interviento de dos meses al de su vencimiento:

Resultando, que en primero del actual se le hizo saber la referida demanda, y el día, hora y sitio señalados por este Juzgado para la celebracion del juicio, y apesar de ello no se ha presentado, dando lugar por su ausencia á que se pudiese y se estimase la extension del juicio en su rebeldía: Resultando, que el demandante ha justificado y de público es la deuda que reclama del demandado, si bien tambien dispuesto á tenerle en cuenta las cantidades recibidas de autemano, como igualmente al prorrateo del tiempo en que el demandado habia cesado de la asistencia facultativa á estos vecinos:

Considerando, que justificada como está la demanda, no hay razon ninguna para que deje de pagarse la cantidad reclamada, falló que debe de condenar y condena al referido D. Miguel de Lera, á que á término de quinto día pague al D. José Alonso Alonso los trescientos sesenta reales, teniendo en cuenta sus legítimos pagos, con más á los costos y gastos de este expediente.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándola en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se dirijan las comunicaciones conducentes, fijando edictos en la puerta de este Juzgado en la forma ordinaria; por esta su sentencia en rebeldía y definitivamente juzgado, así lo pronuncio, mandó y firmó de que yo Secretario certifico.—Francisco Gomez.—Santiago Piñan.

Lo que se publica en rebeldía del D. Miguel de Lera, en cumplimiento de lo que la ley de Enjuiciamiento civil previene para estas causas, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Ribota de Sajambre y Mayo ocho de mil ochocientos sesenta y seis.—San-

tiago Piñan.—V.º B.º El Juez de paz, Francisco Gomez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Universidad literaria de Oviedo.*

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto provincial de Guecua la cátedra de lengua Francesa dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 203 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad,
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término imperogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º de art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que he señalado el Real consejo de Instrucción pública. —Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés; su comparacion con el de los mismos en castellano. Madrid 8 de Mayo de 1865.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeran.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Lorca, la cátedra de lengua Francesa dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe en el art. 203 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad,
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término imperogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés; su comparacion con el de los mismos en castellano. Madrid 8 de Mayo de 1865.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeran.

Lap. y l... G. Rodoula.